



PPMn

PROTOCOLO DE **PROTECCIÓN AL MENOR**

ÁMBITO EDUCATIVO

V1-2025

ÍNDICE

01 INTRODUCCIÓN

02 OBJETIVO

- 2.1 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
- 2.2 ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN

03 EL RESPONSABLE DE PROTECCIÓN AL MENOR / RPMn

04 DEBERES Y DERECHOS

- 4.1 DEBERES DEL RPMn
- 4.2 DEBERES DE LA COMISIÓN DE REACCIÓN
- 4.3 DEBERES DE LAS PERSONAS CON UNA RELACIÓN LABORAL O MERCANTIL QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA ENTIDAD
- 4.4 DEBERES DE LOS MENORES
- 4.5 DEBERES DE LOS FAMILIARES Y TUTORES LEGALES
- 4.6 DEBERES DE LOS TERCEROS Y COLABORADORES EXTERNOS
- 4.7 DERECHOS DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA

05 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MENOR

- 5.1 SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- 5.2 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS
- 5.3 ACTUACIONES FORMATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENCIACIÓN
- 5.4 PAUTAS PREVENTIVAS PARA ESPACIOS DE RIESGO

06 CONDUCTAS DE RIESGO

- 6.1 BULLYING
- 6.2 ACOSO DOCENTE
- 6.3 ACOSO DISCRIMINATORIO
 - 6.3.1 ACOSO POR RAZÓN DE GÉNERO
 - 6.3.2 ACOSO CONTRA LAS PERSONAS TRANS Y EL COLECTIVO LGTBI
- 6.4 MALTRATO DIRIGIDO A MENORES
- 6.5 CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL
- 6.6 ONLINE GROOMING
- 6.7 NOVATADAS

07 VÍAS DE REPORTE Y COMUNICACIÓN

08 SISTEMA DE VALORACIÓN I EVALUACIÓN DEL RIESGO

09 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN

- 9.1 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA ENTIDAD TRAS DETECTAR UN CASO DE MALTRATO EN EL ÁMBITO FAMILIAR O FUERA DE LA ENTIDAD
- 9.2 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA ENTIDAD TRAS DETECTAR UN CASO DE MALTRATO COMETIDO POR EL PERSONAL DOCENTE O CUALQUIER PROFESIONAL QUE INTERVENGA EN EL ÁMBITO DE LA ENTIDAD
- 9.3 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA ENTIDAD TRAS DETECTAR UNA CONDUCTA DE RIESGO PRODUCIDA POR OTRO MENOR
- 9.4 GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO
- 9.5 COORDINACIÓN CON OTROS RESPONSABLES

10 MEDIDAS CAUTELARES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN

11 PLAN DE COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN

12 SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

01

INTRODUCCIÓN

COLEGIO SANTA ELENA (en adelante, “la ENTIDAD”, “el CENTRO” o “la ESCUELA”) manifiesta su firme compromiso y determinación en asegurar un ambiente seguro para los menores que forman parte de nuestras actividades y servicios profesionales.

Como Entidad que desarrolla actividades y servicios en el ámbito educativo con la participación de menores, tenemos una responsabilidad y función relevante en el aprendizaje, convivencia y protección de la infancia y adolescencia junto al deber de aplicar y seguir los marcos normativos de protección al menor. Para ello nos hemos dotado de herramientas, procedimientos y mecanismos de prevención, detección, actuación y respuesta que aseguren el bienestar de los menores y permiten construir un entorno protector respecto a los derechos fundamentales de cada niño, niña y adolescente que participe o esté relacionado con las actividades que desarrolla nuestra Entidad.

En este sentido, tenemos el más alto compromiso y responsabilidad para asegurar que las relaciones e interacciones que desarrollamos con menores, se produzcan en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de acoso o violencia.

Con este fin, hemos desarrollado el presente Protocolo de Protección al Menor (en adelante, “PPMn”), que se ha confeccionado contemplando las diferentes leyes e instrucciones de las autoridades en este ámbito, y que son de aplicación en el desarrollo de nuestra actividad, siendo todas ellas el Marco Normativo de Protección al Menor (“MNPMn”).

Este Protocolo forma parte del **Sistema de Protección al Menor** (en adelante, “SPMn”) de la Entidad y es un eje esencial de este sistema, pues contiene y describe todos los elementos sobre los que se estructura la PMn.

Este protocolo de PMn contempla las características particulares de la actividad y servicios que desarrolla la Entidad, como un espacio donde interactúan menores de diversas edades y donde se llevan a cabo actividades educativas, recreativas, deportivas y culturales, entre otras. Por lo tanto, este documento ha sido diseñado como una herramienta esencial para la prevención, protección, detección y actuación contra cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, discriminación o negligencia hacia los menores que forman parte o estén relacionados con la Entidad.

Este documento establece el marco de actuación y medidas de protección aplicables, tanto a los menores directamente vinculados con las actividades regulares, como a aquellos que participan ocasionalmente en eventos educativos, deportivos u otros. Además, el Protocolo se aplica a cualquier adulto relacionado con la actividad de la Entidad, por ello están sujetos al mismo el personal docente, los directivos, empleados, colaboradores y cualquier otra persona que participe en las actividades y servicios que involucren o tengan relación con menores.

Como eje fundamental de los procedimientos de prevención y actuación, el protocolo incluye el Sistema Interno de Información para alertas, comunicaciones o denuncias de cualquier situación de riesgo de acoso, violencia o discriminación con las medidas necesarias de seguridad, confidencialidad, anonimato o anonimización, y protección de los afectados que el marco normativo requiere para estos sistemas de información. Por otro lado, se incluye la manera adecuada de reportar estos incidentes dentro y fuera de la Entidad, asegurando la confidencialidad

y la protección del menor afectado. Al disponer del Sistema Interno de Información de Protección al Menor, se facilita un canal seguro y accesible para que los menores, sus familias y cualquier miembro de la plantilla, ya sea víctima o testigo, puedan reportar situaciones de riesgo sin temor a represalias y garantizando la protección del informante.

Con todo ello, la Entidad ha desarrollado este PPMn, promoviendo un entorno seguro que respeta y protege los derechos de todos los menores.

02

OBJETIVO

El PPMn se fundamenta en la necesidad de crear un entorno seguro y de apoyo para los niños, niñas y adolescentes en todos los espacios donde desarrollan sus actividades ordinarias o extraordinarias. Este

protocolo establece un marco claro de actuación para prevenir, detectar y abordar cualquier forma de violencia o maltrato hacia los menores, garantizando su bienestar integral.

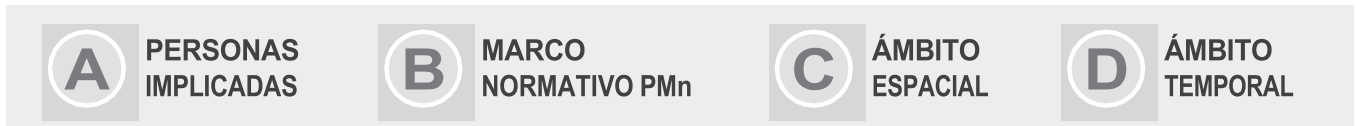
2.1 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y COMPROMISOS

El PPMn se basa en una serie de principios fundamentales que guían todas las acciones y medidas adoptadas para asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Estos principios reflejan nuestro compromiso y deber de crear un entorno seguro y protector para los menores. Los principios para asegurar nuestro compromiso son los siguientes:

- 1 Promover la difusión del Protocolo** y/o principios entre los integrantes de la Entidad y terceros relacionados.
- 2 Primar el interés superior del menor.** Todas las decisiones y acciones adoptadas en el marco de este protocolo están orientadas a proteger y promover el interés superior del niño, niña o adolescente, garantizando su bienestar físico, emocional y psicológico.
- 3 Sensibilizar y formar** a todos los miembros de la Entidad frente a la violencia infantil a través de la educación y la formación continua de todos los actores involucrados, fomentando la detección temprana y la intervención oportuna.
- 4 Garantizar la no discriminación e inclusión** de todos los menores como pilar fundamental en todas las políticas internas y protocolos de la Entidad, sin distinción de género, identidad sexual, orientación sexual, características sexuales, origen étnico, condición social, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tienen derecho a ser protegidos de la violencia.
- 5 Garantizar la protección al informante mediante la implementación de un Sistema Interno de Información de Protección al Menor** con todos los elementos de protección y cumplimiento normativo aplicables a este tipo de sistemas.
- 6 Garantizar la confidencialidad y la protección de datos** de la información relativa a los menores y sus familias, respetando su derecho a la privacidad y protegiendo sus datos personales e información generada en todos los procedimientos relacionados con la protección del menor.

2.2 ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN

El PPMn se aplica a todas las actividades, actos y servicios en los que está implicada la Entidad, abarcando, por ello, todas las situaciones y contextos donde los menores interactúan en el ámbito y contexto de actividad de la Entidad. Por ello se deben de contemplar los siguientes aspectos:



A continuación, se detallan cada uno de los distintos ámbitos de aplicación y los grupos protegidos por el protocolo:

A PERSONAS IMPLICADAS

Las personas implicadas en este protocolo se han configurado en los siguientes grupos:

- > **GRUPO 1:** Personas con una relación laboral o mercantil que presten sus servicios en la entidad.
- > **GRUPO 2:** Alumnos o participantes menores de las actividades desarrolladas en la entidad.
- > **GRUPO 3:** Familias y tutores legales
- > **GRUPO 4:** Terceros y Colaboradores Externos

A continuación, se detallan y describen los aspectos de cada uno de ellos:

GRUPO 1: PERSONAS CON UNA RELACIÓN LABORAL O MERCANTIL QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA ENTIDAD

Este grupo incluye a todas las personas que mantienen una relación laboral o mercantil directa con la Entidad, como son el personal docente, empleados, directivos, monitores, entrenadores y otros.

GRUPO 2: ALUMNOS O PARTICIPANTES MENORES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA ENTIDAD

Este grupo abarca a los alumnos o participantes menores que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea educativa, lúdica, deportiva, social o cultural organizada o desarrollada por la Entidad. Incluye tanto la participación en la actividad ordinaria como extraordinaria organizada y prestada por la Entidad. En esencia, cualquier menor que participe en actividades relacionadas con la Entidad, independientemente de si son parte del horario regular o actividades complementarias, se encontrará protegido por este Protocolo.

GRUPO 3: FAMILIAS Y TUTORES LEGALES

Las familias y tutores legales de los menores también están incluidos en el ámbito de aplicación del protocolo. El protocolo reconoce que la protección de los menores no se limita únicamente al entorno de actividad de la Entidad, sino que se extiende también al hogar y a cualquier contexto en el que se detecte que el menor pueda estar en riesgo. Por ello, en el caso de que cualquier familiar o tutor legal detecte cualquier situación de riesgo contemplada en el ámbito del PPMn, puede comunicarlo a través del Sistema Interno de Protección del Menor implementado por la Entidad en el presente PPMn. De otro lado, si la Entidad discierne que un familiar o tutor legal está involucrado en maltrato a un menor, el protocolo se aplicará igualmente.

GRUPO 4: TERCEROS Y COLABORADORES EXTERNOS

Este grupo comprende a todas las personas y entidades que, no estando englobadas en los anteriores grupos, mantengan relaciones laborales, profesionales, comerciales con la Entidad y puedan tener interacción con los menores.



MARCO NORMATIVO PMn

El contenido del PPMn se ha desarrollado contemplando el deber de aplicación de las leyes e instrucciones para prevenir y actuar ante situaciones de violencia, acoso, maltrato, discriminación y cualquier otra conducta de riesgo hacia los menores. En este sentido, las normativas de referencia que conforman el marco normativo de protección al menor son:

DIRECTO:

- > Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- > Guías de actuación sobre la protección al menor de las autoridades competentes.

RELACIONADO

- > Constitución Española de 1978 (Arts. 10, 14, 15 y 18).
- > Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Ratificado por España el 31 de diciembre de 1990.
- > Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, Parlamento de Catalunya
- > Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, “Código Penal”).
- > Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- > Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- > Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- > Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, “Ldl”) y la normativa complementaria que la desarrolla.
- > Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual
- > Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- > Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- > Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Todo lo anterior conforma el MN de PMn que el presente protocolo contempla en su configuración y desarrollo

C ÁMBITO ESPACIAL

El concepto de ámbito espacial de aplicación del PMn abarca mucho más que la ubicación física de la Entidad, los horarios establecidos para las actividades ordinarias o extraordinarias. El alcance de este PPMn se extiende, de acuerdo con el MN de PMn, más allá de los límites físicos de la Entidad o de cualquier otro espacio donde se ofrezcan servicios o se desempeñen actividades relacionadas con la institución. Esto incluye situaciones en las que las interacciones entre las personas involucradas se originen o estén relacionadas con un contexto educativo, recreativo, deportivo o de índole similar asociado a la Entidad.

Por tanto, el presente PPMn se aplicará de forma amplia a todas aquellas circunstancias que tengan una conexión relevante con la esfera de actividades y servicios ofrecidos por la Entidad.

D ÁMBITO TEMPORAL

El presente protocolo se aplica a las situaciones, conductas o acciones relacionadas con la protección de los menores que se produzcan durante su relación con la Entidad en horario ordinario con el alumnado o participantes menores, en actividades extraordinarias o en cualquier otra actividad. Esto incluye, pero no se limita a, conductas ocurridas antes del inicio de la relación con la Entidad o después de su finalización, siempre que guarden una conexión directa o indirecta con la misma. Además, abarca también eventos fuera del horario ordinario y en espacios no físicos como comunicaciones virtuales, siempre que estén relacionadas con las actividades desarrolladas.

El objetivo es garantizar un entorno seguro y respetuoso en todo momento, protegiendo a los menores de cualquier forma de violencia, discriminación, acoso o maltrato, independientemente del momento en que estos actos ocurran.

03

EL RESPONSABLE DE PROTECCIÓN AL MENOR / RPMn

La Entidad ha designado una persona **Coordinadora de protección al menor como RPMn**. Esta persona tiene la función y el deber de velar por la seguridad y bienestar de los menores, en el ámbito de responsabilidad de la Entidad, asegurándose de que se cumplan todas las normativas y protocolos relacionados con la protección al menor y, en particular, **la aplicación del presente protocolo**. Esta figura actúa como punto de referencia para cualquier asunto relacionado con la seguridad y protección de los menores, ofreciendo orientación, apoyo y supervisión en temas de prevención y respuesta ante posibles situaciones de riesgo.

En este sentido, en el siguiente apartado se detallan los deberes, funciones y responsabilidades que le son de aplicación.

04

DEBERES Y DERECHOS

Seguidamente, detallaremos las funciones, responsabilidades y derechos tendentes a garantizar el compromiso de protección a los menores de la Entidad. Para ello se han detallado y definido según su deber en relación con el PPMn según lo siguiente:

4.1 Deberes y funciones del RPMn.

4.2 Deberes y funciones de la Comisión de Reacción de PMn.

4.3 Deberes de las personas con una relación laboral o mercantil que presten sus servicios en la entidad.

4.4 Deberes de los menores.

4.5 Deberes de los Familiares y Tutores Legales.

4.6 Deberes de los Terceros y Colaboradores Externos.

4.7 Derechos de los menores.

Seguidamente detallamos cada uno de los puntos anteriores

4.1 DEBERES DEL RPMn

De acuerdo con el MN de PMn, la Entidad ha implementado la figura del **Coordinador o Coordinadora de Protección del Menor como persona RPMn**. Esta figura surge de la necesidad de contar con un profesional específicamente designado para asesorar, apoyar y garantizar el correcto funcionamiento del Protocolo, así como para asegurar la actuación y gestión adecuada para la protección integral de los menores frente a cualquier situación de riesgo o vulnerabilidad.

Para garantizar la efectividad y formalidad de la figura del Coordinador o Coordinadora de Protección del Menor de la Entidad, su **nombramiento y designación de funciones se ha realizado de manera expresa y formal**. Esta figura podrá contar con el apoyo de expertos externos y otros responsables internos potencialmente necesarios o involucrados en la aplicación del Protocolo de PMn.

Contemplando lo anterior y como eje de la debida aplicación del MN PMn y del presente protocolo, **el RPMn tendrá las siguientes funciones:**

- 1. Comunicar e informar a todas las personas implicadas** en la aplicación y ámbito de protección del protocolo sus datos de contacto, y función de soporte y guía de actuación en materia de PMn.
- 2. Diseñar e implementar el Sistema de Protección al Menor en la Entidad.** Asegurar la debida aplicación del compromiso de la Entidad respecto a la protección al menor y garantizar la aplicación del MN de PMn al que está sujeto la Entidad.
- 3. Coordinar el trabajo de Prevención y Protección.** Dirigir o supervisar las actividades de la Entidad en materia de prevención de cualquier forma de violencia y protección de la infancia y adolescencia.
- 4. Recepción de Comunicaciones.** Recibir las comunicaciones del Sistema Interno de Información de Protección al Menor.
- 5. Dar publicidad** a toda la plantilla, alumnos y terceros de la implementación en la Entidad de un **Sistema Interno de Información de Protección al Menor** por el cual se pueden dar cauce, con todas las garantías de protección al informante, de cualquier situación de riesgo relacionada con los menores.
- 6. Escuchar activamente.** Ofrecer una escucha activa a los menores y a todas las personas relacionadas con la actividad de la Entidad.
- 7. Soporte y guía de actuación** a la Entidad y a todas las personas implicadas en el cumplimiento y protección del presente protocolo.
- 8. Acompañamiento en notificaciones.** Acompañar en el proceso de información y notificación de situaciones de violencia, que deberá llevar a cabo el Órgano de Gobierno o responsables de Dirección de la Entidad.
- 9. Formación Específica del RPMn.** Disponer de formación sobre la gestión y configuración del Sistema de PMn y su Protocolo, así como formación conceptual sobre la protección contra el maltrato a niños y adolescentes, incluyendo temas de discapacidad, violencia machista e identificación de niños y adolescentes que requieran medidas protectoras especiales.
- 10. Plan de Formación de PMn.** Desarrollar y supervisar un plan de formación y concienciación, a todas las personas y grupos implicados en la PMn del Sistema de Protección al Menor y los aspectos aplicables del presente protocolo, así como de las conductas o situaciones de riesgo de acoso, violencia y discriminación.
- 11. Fomento de la educación afectiva y sexual.** Potenciar la educación afectiva y sexual, así como la educación socioemocional a través de recursos formativos.
- 12. Ofrecer apoyo y acompañamiento a las familias y a los menores** cuando sea necesario. Asimismo, informar cuando proceda, a las familias y a los menores sobre las actuaciones en materia de PMn.
- 13. Coordinación con los servicios sociales.** Coordinar, de acuerdo con lo especificado en el presente protocolo y los protocolos aprobados por las administraciones, los casos que requieran intervención de los servicios sociales competentes, informando a las autoridades correspondientes cuando sea necesario.

- 14. Nombramiento de Responsables Operativos.** El RPMn podrá nombrar responsables operativos que colaboren o le presten soporte en sus funciones por razones de eficiencia y eficacia.
- 15. Apoyo externo y profesional.** Contar con apoyo externo y profesional cuando sea necesario, así como con el apoyo de la Dirección.
- 16. Aplicación y actualización del Protocolo.** Aplicar y actualizar el Protocolo conforme al MN de PMn, contemplando las guías y recomendaciones de las autoridades competentes. En particular, actualizar las conductas y situaciones de riesgo objeto de prevención.
- 17. Debe coordinarse con el Responsable del Sistema Interno de Información de protección al menor u otros responsables** en caso de que se reciba una comunicación o información de una situación de acoso o violencia relacionada contra un menor y fueran personas distintas.
- 18. Registro de incidentes.** Llevanza de un registro detallado de todos los incidentes o situaciones de incumplimientos o excepciones contempladas en el Protocolo.
- 19. Efectuar un control y seguimiento** que implique la realización de un informe periódico o una memoria anual sobre las situaciones y actividad del Sistema de PMn.
- 20. Evaluación preliminar del nivel de riesgo de PMn.** Ante el conocimiento, notificación o recepción de una alerta o denuncia a través del SIIF, el RPMn efectuará una evaluación preliminar del riesgo de PMn. Para ello, seguirá lo estipulado en el apartado específico del presente protocolo.
- 21. Activar la Comisión de Reacción de PMn.** Ante el conocimiento, notificación o alerta de una **situación de riesgo** en el ámbito de la PMn notificando la evaluación preliminar del riesgo realizada. Esta Comisión es la responsable de los procedimientos de investigación y actuación de PMn. Se detallan seguidamente sus deberes y funciones.

4.2 DEBERES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REACCIÓN DE PMn

Para garantizar la debida protección de los menores ante situaciones reales o potenciales de acoso, violencia o discriminación, el RPMn ante el conocimiento, alerta o notificación de dichas situaciones, activará la creación de la Comisión de Reacción (CdR de PMn). Se considerará el alcance, riesgo y personas potencialmente involucradas en

la situación concreta, se designarán las personas adecuadas, contemplando su posición, formación, experiencia y prevención de conflicto de interés para iniciar el proceso, pudiendo formar parte de la misma personas y responsables internos, junto con expertos externos en procesos de investigación y Mn de PMn.

Sus deberes serán los siguientes:

1. Todas las personas de la CdR deben de actuar con el deber de secreto, **confidencialidad y protección de datos** de las situaciones y procesos en los que participen.
2. Deberán **designar formalmente los cargos integrantes**. La CdR tendrá que quedar conformada como mínimo por un miembro del área de Recursos Humanos, el RPMn, y cualquier otro responsable de área necesario en función del caso. Todos ellos con la debida formación en la materia del caso comunicado. Atendido el análisis inicial se podrá proponer e incorporar un experto externo independiente. De igual manera, se podrá incorporar a un experto externo para complementar los requisitos de formación experiencia e independencia cuando sea necesario o conveniente.
3. **Dar soporte al RPMn en la gestión de las situaciones o conductas de riesgo** aplicando el presente PPMn y el procedimiento adecuado. Asimismo, deberá participar en el seguimiento de estas. **Dar soporte al RPMn en evaluar de forma preliminar** las conductas o situaciones de riesgo comunicadas a través del Sistema Interno de Información.
4. **Colaborar activamente en la evaluación definitiva** de las conductas o situaciones reportadas, proponiendo medidas cautelares, de protección y procedimiento a seguir según el caso, juntamente con el RPMn y Dirección.

4.3 DEBERES DE LAS PERSONAS CON UNA RELACIÓN LABORAL O MERCANTIL QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA ENTIDAD

Para garantizar el compromiso de protección a los menores, es necesario la participación e implicación de todas las personas implicadas y relacionadas con la actividad de la Entidad y, en esto, tienen un papel muy relevante las personas que mantienen una relación laboral con la Entidad o cualquier otro tipo de vinculación profesional o mercantil. Por todo esto, tendrán que contemplar y cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades a nivel individual:

1. **Respeto a todas las personas.** Tratar a cualquier persona con el debido respeto, evitando conductas o situaciones susceptibles de ser consideradas como acoso o vulneradoras de la libertad sexual, con especial atención a los colectivos de especial protección (mujeres, menores, personas trans y personas del colectivo LGTBI).
2. **Respeto a la diversidad y pluralidad.** Respetar la diversidad y pluralidad de la sociedad actual, evitando manifestaciones, comentarios, chistes peyorativos o escritos en cualquier medio (documentos, e-mails, comunicaciones móviles y redes sociales) que puedan ser ofensivos para determinados colectivos o minorías.

- 3. No realizar cualquier comportamiento de naturaleza sexual**, ya sea a través de actos, gestos, palabras, fotografías o cualquier otro tipo de soporte hacia ninguna persona de la Entidad.
- 4. Facilitar la comunicación.** Prohibir cualquier comportamiento que impida las posibilidades de comunicación de situaciones o conductas de riesgo de PMn de cualquiera de los integrantes de la Entidad.
- 5. Informar de situaciones de riesgo.** Informar con carácter inmediato, a través del Sistema Interno de Información de la Entidad, de cualquier situación o conducta de riesgo, indicio o conocimiento de acoso o vulneración de la libertad sexual de la que se tenga conocimiento. En este supuesto, el receptor deberá guardar la más absoluta confidencialidad y protección de la identidad de la persona informante y de la de aquellos terceros implicados de los que tuviera conocimiento, así como de la información que reciba.
- 6. Cooperación en investigaciones.** Cooperar en el proceso de investigación cuando exista una comunicación y se solicite su colaboración para aclarar los hechos.
- 7. Cumplimiento del Protocolo.** Seguir el presente Protocolo y participar en los procedimientos y programas de formación que la Entidad desarrolle a tal efecto.
- 8. Sensibilización y prevención.** Los representantes de los trabajadores deben contribuir a prevenir estas situaciones mediante la sensibilización de los trabajadores y la información a la dirección de la Entidad sobre conductas o comportamientos problemáticos.
- 9. Apoyo al alumnado trans.** Participar activamente en la elaboración y aplicación de protocolos de apoyo y acompañamiento para el alumnado trans y en iniciativas contra el acoso transfóbico, con el objetivo de prevenir, detectar e intervenir en situaciones de violencia y exclusión.
- 10. Programas de información y concienciación.** Involucrarse en la realización de programas de información y concienciación en la Entidad, dirigidos al alumnado, sus familias y el personal. Estos programas deben enfocarse en la divulgación de conductas de riesgo de acoso, violencia, discriminación y las distintas realidades sexoafectivas y familiares, con énfasis en la lucha contra la discriminación de personas trans, LGTBI y sus familias.
- 11. Recibir formación continua.** Comprometerse con la formación inicial y continua en temas relacionados con la diversidad sexual, de género y familiar, así como en la detección precoz de situaciones de maltrato, conocimiento sobre el acoso y la violencia escolar, incluyendo el ciberacoso, y familiarizarse con los protocolos de actuación establecidos para proteger a la infancia y adolescencia frente a cualquier tipo de violencia.

4.4 DEBERES DE LOS MENORES

Al objeto de garantizar la debida protección de los menores, estos también tendrán deberes en relación con el presente PPMn, con el fin de mejorar la detección precoz de cualquier conducta o situación de riesgo, así como para mejorar el entorno en el que se desenvuelven y una mejor gestión de este tipo de comunicaciones. En este sentido, los menores tienen los siguientes deberes:

1. **Respeto a todas las personas.** Tratar a cualquier persona con el debido respeto, evitando conductas o situaciones susceptibles de ser consideradas como acoso o vulneradoras de la libertad sexual, con especial atención a los colectivos de especial protección (mujeres, menores, personas trans y personas del colectivo LGTBI).
2. **Respeto a la diversidad y pluralidad.** Respetar la diversidad y pluralidad que caracterizan a la sociedad actual, evitando manifestaciones, comentarios, chistes peyorativos o escritos en cualquier documento, comunicaciones por dispositivo móvil, internet y/o redes sociales hacia determinados colectivos o minorías.
3. **Conductas apropiadas:** Evitar cualquier comportamiento de naturaleza sexual, ya sea a través de actos, gestos, palabras, fotografías, videos o cualquier tipo de soporte que pueda ser utilizado para este tipo de comportamientos.
4. **Facilitar la comunicación.** No realizar comportamientos que impidan la comunicación de cualquier conducta contraria al presente protocolo.
5. **Informar de situaciones de riesgo.** Informar, a través del Sistema Interno de Información de la Entidad, o a través de la figura de referencia correspondiente, de cualquier situación de riesgo, indicio o conocimiento de acoso o vulneración de la libertad sexual al que pudiera estar sujeto o del que tuviera conocimiento.
6. **Cooperación en investigaciones.** Cooperar en el proceso de investigación cuando exista una comunicación y sea solicitada su colaboración para esclarecer los hechos.
7. **Promoción de un ambiente inclusivo.** Participar activamente en la creación y mantenimiento de un ambiente escolar inclusivo y respetuoso, mostrando tolerancia y respeto hacia la diversidad sexual y de género. Esto implica no solo abstenerse de participar en actos de acoso o discriminación contra compañeros LGTBI, sino también contribuir a la promoción de la igualdad y el respeto a través de la participación en actividades educativas y de sensibilización, y apoyar a los compañeros o compañeras que puedan ser víctimas de discriminación o acoso.
8. **Cumplimiento del protocolo y procedimientos de PMn.** Seguir el presente protocolo y los procedimientos o políticas o guías de actuación que la Entidad desarrolle a tal efecto. En el mismo sentido, deberá de aplicar y contemplar lo especificado en programas de formación o concienciación que se realicen en materia de PMn.

4.5 DEBERES DE LOS FAMILIARES Y TUTORES LEGALES

Para garantizar el compromiso de protección a los menores relacionados con la actividad y servicios prestados por la Entidad, es necesaria la participación e implicación de todas las personas relacionadas con la actividad de la Entidad y más aún si cabe de las familias y tutores legales, los cuales tienen el contacto más directo con los menores y pueden reportar situaciones o conductas de riesgo de las cuales tengan conocimiento. Para todo ello, deberán de contemplar y cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades a nivel individual:

1. **Protección y cuidado.** Garantizar el bienestar físico, emocional y psicológico de los menores bajo su responsabilidad.
2. **Comunicación abierta.** Mantener una comunicación abierta y honesta con los menores, escuchando sus preocupaciones y necesidades.
3. **Colaboración con la Entidad.** Colaborar con la Entidad y el RPMn en la implementación de medidas de protección y en la resolución de situaciones de riesgo.
4. **Participación en formación.** Participar en programas de formación ofrecidos por la Entidad sobre la protección de menores y la prevención de situaciones de riesgo.
5. **Informar de situaciones o conductas de riesgo.** Informar, a través del Sistema Interno de Información de la Entidad, de cualquier situación o conducta de riesgo, indicio o conocimiento de acoso o vulneración de la libertad sexual de la que se tenga conocimiento.

4.6 DEBERES DE LOS TERCEROS Y COLABORADORES EXTERNOS

Para garantizar el compromiso de protección a los menores relacionados con la actividad y servicios prestados por la Entidad, es necesaria la participación e implicación de todas las personas relacionadas con la actividad de la Entidad (como los terceros, colaboradores, proveedores, usuarios y otros). Para todo ello, deberán de contemplar y cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades a nivel individual:

1. **Cumplimiento de normativas.** Cumplir con todas las normativas y protocolos establecidos por la Entidad para la protección de menores.
2. **Denuncia de situaciones de riesgo.** Informar de inmediato al Coordinador de Protección del Menor sobre cualquier sospecha o indicio de maltrato o violencia hacia un menor.

3. **Formación específica.** Participar en la formación proporcionada por la Entidad sobre la protección de menores y la prevención de situaciones de riesgo.
4. **Respeto y no discriminación.** Tratar a todos los menores con respeto, sin discriminación por motivos de género, raza, orientación sexual, identidad de género, discapacidad u otra característica personal.
5. **Confidencialidad.** Respetar la confidencialidad de la información relativa a los menores y sus familias.
6. **Informar de situaciones de riesgo.** Informar, a través del Sistema Interno de Información de la Entidad, de cualquier situación de riesgo, indicio o conocimiento de acoso o vulneración de la libertad sexual de la que se tenga conocimiento.

4.7 DERECHOS DE LOS MENORES

1. **Derecho a la seguridad física y psicológica.** Protección contra cualquier forma de abuso físico, sexual o emocional.
2. **Derecho a la privacidad.** Respeto a su vida privada y protección contra la invasión de su espacio personal, incluyendo el manejo confidencial de su información personal.
3. **Derecho a un trato respetuoso.** Los menores tienen derecho a ser tratados con el debido respeto en todo momento, evitando cualquier conducta que pueda ser considerada como acoso o vulneradora de la libertad sexual, especialmente hacia colectivos de especial protección como mujeres, personas trans y personas del colectivo LGTBI.
4. **Derecho a la diversidad y pluralidad.** Los menores tienen derecho a que se respete su diversidad y pluralidad, sin ser objeto de manifestaciones, comentarios, chistes peyorativos o escritos en cualquier medio, incluyendo documentos, comunicaciones móviles, Internet y redes sociales, que sean ofensivos hacia determinados colectivos o minorías.
5. **Derecho a que su orientación sexual e identidad de género** sentida o expresada, sea respetada en todos los entornos de la vida, así como a recibir apoyo y asistencia precisos cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos.
6. **Derecho a un entorno libre de conductas sexuales inapropiadas.** Los menores tienen derecho a un entorno libre de cualquier comportamiento de naturaleza sexual, incluyendo actos, gestos, palabras, fotografías, vídeos o cualquier tipo de soporte que pueda ser utilizado para tales comportamientos.

- 7. Derecho a la integridad personal.** Los menores no deben ser objeto de invitaciones o regalos no deseados que puedan provocar incomodidad, especialmente cuando esto implique un ánimo de intimar o de obtener algún tipo de favor a cambio.
- 8. Derecho a informar a través del Sistema Interno de Información de Protección al Menor.** Los menores tienen derecho a que cualquier situación de riesgo, indicio o conocimiento de acoso o vulneración de la libertad sexual sea informada a través del Sistema Interno de Información de Protección al menor de la Entidad o a través de la figura de referencia correspondiente.
- 9. Derecho de acceso al PPMn.** Los menores tienen derecho a acceder y conocer el contenido íntegro del PPMn y que se sigan los procedimientos y políticas establecidas en el presente Protocolo y desarrolladas por la Entidad para su protección.
- 10. Derecho a un entorno inclusivo.** Los menores tienen derecho a un entorno seguro, inclusivo y respetuoso hacia la diversidad sexual y de género, con el apoyo activo de todas las personas adultas.
- 11. Derecho a la no discriminación.** Los menores tienen derecho a que se apoyen las políticas y medidas de la Entidad destinadas a combatir la discriminación y el acoso hacia las personas trans y las personas LGTBI, garantizando un entorno de igualdad y respeto.
- 12. Derecho de información y asesoramiento** sobre el contenido recogido en este Protocolo.
- 13. Derecho a ser escuchados y escuchadas,** a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos.

Los derechos mencionados no conforman una lista numerus clausus, sino que, se prevé que la Entidad, y en concreto el RPMn, disponga de los mecanismos necesarios para garantizar la protección integral de los menores. Estos mecanismos o recursos son, por ejemplo: el establecimiento de un SIIF donde poder reportar cualquier vulneración, protocolos de actuación frente al acoso, acuerdos de confidencialidad, proporcionar guías a las familias y menores, entre otros.

05

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MENOR

El SPMn y el presente protocolo definen el marco de actuación preventivo aplicable a todas las situaciones que puedan perturbar el adecuado desarrollo de la convivencia de los menores y la protección de estos en el desarrollo de la actividad de la Entidad. Para ello, se ha definido el siguiente conjunto de medidas:

5.1 Selección y contratación de personal

5.2 Medidas preventivas organizativas

5.3 Actuaciones formativas, informativas y de concienciación

5.4 Pautas preventivas para espacios de riesgo

Todo ello se complementa con las conductas de riesgo a prevenir y actuar que se detallan en el siguiente apartado.

A continuación, se detalla cada uno de ellos:

5.1 SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Será obligatorio solicitar a quien vaya a ser contratado en la Entidad un certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales. Incluyendo entrevista personal y referencias.

En este sentido, es un requisito indispensable para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados, así como por cualquier delito de trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

5.2 MEDIDAS PREVENTIVAS ORGANIZATIVAS

A continuación, se definen las siguientes medidas preventivas organizativas que son de aplicación en la Entidad:

- a Conocimiento del Protocolo de Protección al Menor (PPMn).** Todas las personas y grupos implicados en la aplicación del presente protocolo tendrán acceso e información al Sistema de Protección al Menor y a los deberes y derechos que establece el Protocolo.
- b Entrevistas individuales.** Las entrevistas individuales con los menores deben llevarse a cabo en lugares que sean adecuadamente visibles y seguros, para garantizar tanto la protección del menor como la transparencia del proceso. Si por motivos igualmente de protección u organizativos se realizan en otros entornos, se aplicará el siguiente punto.
- c Registro de entrevistas con menores.** Las entrevistas o denuncias que se realicen con menores (tutorías, reuniones o cualquier otro tipo) deben llevar un registro detallado, especialmente si se llevan a cabo en un sitio cerrado (en caso de que se haya realizado por elección del menor y debido a las circunstancias de la situación). Este registro será supervisado por el RPMn y debe incluir la fecha, hora, duración, lugar de la entrevista, el motivo de esta, y los nombres de todas las personas presentes. El objetivo es garantizar la transparencia y la seguridad del menor, proporcionando una documentación clara y accesible que pueda ser revisada en caso de ser necesario.
- d En las relaciones entre adultos y menores** se tratará con respeto y dignidad, asegurando la defensa de sus derechos, escuchándolos y dialogando con ellos y ellas, para generar entornos y actividades que favorezcan su correcto desarrollo y una atención a sus necesidades.

Se pondrá especial cuidado en evitar y prevenir situaciones de interacción personal que puedan implicar el riesgo de ser mal interpretadas, incluyendo el lenguaje, tanto verbal como no verbal y corporal, evitando todo tipo de expresiones, comentarios y gestos inadecuados.

En este sentido, si bien una atención y cuidado empático es relevante y necesario para el buen desarrollo de los procesos de aprendizaje y convivencia social de los menores, es necesario evitar todo contacto físico o verbal que pueda prestarse a ambigüedades, malas interpretaciones o invadan la intimidad de los menores.

Asimismo, se prohíbe contactar de cualquier modo con los menores a través de Internet, teléfono o cualquier tecnología de la información y la comunicación, para proponer o concertar con ellos encuentros con fines sexuales (online grooming).

5.3 ACTUACIONES FORMATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENCIACIÓN

La Entidad debe implementar acciones específicas de formación, información y concienciación para garantizar un entorno seguro y protector para todos los menores. Estas iniciativas están orientadas a todas las personas implicadas en el presente protocolo como son el personal docente, empleados, directivos, entrenadores, monitores y otros, así como al propio alumnado y otros menores que estén relacionados con la Entidad. Todo ello con el objetivo de prevenir situaciones de riesgo y asegurar una respuesta efectiva ante cualquier incidente o situación de riesgo en materia de PMn.

- a Formación adultos.** Todas las personas implicadas en la ejecución de la actividad de la Entidad como son el personal docente, empleados, directivos, entrenadores, monitores y otros deben recibir una formación en materia de protección al menor, para que conozcan los deberes y responsabilidades que les son de aplicación, así como las señales de alerta o situaciones / conductas de riesgo para su adecuada prevención y notificación a través del Sistema Interno de Información de protección al menor. Esta formación garantiza que las personas implicadas dispongan de las herramientas y conocimientos necesarios para crear un entorno seguro y reactivo ante cualquier amenaza a la integridad de los menores.
- b Formación del alumnado.** Es fundamental que los alumnos reciban información adaptada a su etapa de desarrollo sobre los riesgos y los medios para evitar y protegerse de situaciones de abuso y violencia. Esta formación debe ser adecuada a la edad y madurez de los estudiantes, utilizando un lenguaje claro y accesible que les permita entender los conceptos clave de protección y seguridad. Los temas tratados deben incluir la identificación de comportamientos inapropiados, el entendimiento de sus derechos, y los pasos a seguir para buscar ayuda y denunciar cualquier situación de riesgo. La formación en este ámbito capacita a los menores, ofreciéndoles guías de actuación para prevenir y evitar conductas no toleradas ni aceptables, así como el conocimiento de las herramientas necesarias para protegerse y actuar con confianza en situaciones de riesgo.

5.4 PAUTAS PREVENTIVAS PARA ESPACIOS DE RIESGO

Las pautas preventivas para espacios de riesgo son un conjunto de directrices diseñadas para identificar, evaluar y minimizar los posibles peligros en áreas donde los menores pueden encontrarse en situación de riesgo o vulnerabilidad. Estas pautas tienen como objetivo crear un entorno seguro, reducir la exposición a situaciones peligrosas y garantizar que tanto el personal como los menores estén conscientes de los riesgos y las medidas de prevención necesarias para proteger su integridad física y emocional. Son ejemplos de estas pautas:

- a Patios y espacios de recreo y pasillos.** Los patios deben estar vigilados y los menores no circularán solos fuera de clase en estas zonas, salvo permiso otorgado por escrito por la persona que corresponda. Se recogerán las incidencias e incumplimientos por escrito. Se impedirá el acceso a zonas apartadas con difícil visibilidad.

- b Aseos:** Los aseos de los alumnos no podrán ser usados por las personas adultas y viceversa. Si cualquier adulto debe entrar por un caso de urgencia en el aseo destinado a los menores, este será acompañado por otro adulto. Y dejar notificada la incidencia al RPMn.

- c Vestuarios:** Los adultos no podrán compartir con los menores de manera simultánea los vestuarios, ni para cambiarse ni ducharse. En las actividades de participación mixta, se deberán facilitar vestuarios separados. El uso de cualquier dispositivo electrónico (móvil, cámaras u otros) está totalmente prohibido. Además, deberán estar cerrados y solo abrirse para este cometido. Con las mismas indicaciones en caso de urgencia que en el caso de los aseos.

- d Salas y despachos:** Tendrán acceso visual externo, o se realizarán las entrevistas individuales en un lugar de paso. Cuando se vayan a tratar con los menores asuntos sensibles, se recomienda hacerlo en presencia de un adulto testigo. Se deberá llevar un registro elaborado por el RPMn como se indicó anteriormente.

- e Salidas culturales:** En los casos en que se dé pernocta de los menores, no dormirá el personal con los menores, salvo en casos como albergues y se tendrán en cuenta todas las medidas preventivas anteriores.

- f Plataforma digital de la Entidad, correo electrónico, móvil y redes sociales:** Las comunicaciones o encuentros entre las personas relacionadas con los menores y estos deben ceñirse al contexto de la actividad desarrollada por la Entidad. En caso de que se salga de contexto debe ponerse en conocimiento del RPMn y de la Entidad.

- g Accesos y salidas en horario habitual:** Se supervisará o dispondrá de documento de autorización pertinente para los accesos y salidas de menores en las instalaciones de la Entidad.

- h Antes de fotografiar o filmar a los menores o de utilizar dichas imágenes con fines relacionados con cualquier actividad** de la Entidad, será preciso obtener el permiso de sus tutores legales y garantizar que las fotografías o vídeos presentan a los menores de una manera positiva, digna y respetuosa.

06

CONDUCTAS DE RIESGO OBJETO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN

Las conductas de riesgo recogidas en el presente Protocolo, junto con las guías y pautas de conducta descritas anteriormente, no constituyen una lista *numerus clausus*, sino que recoge las principales conductas que atentan contra el bienestar y seguridad de los menores con los que se relaciona la Entidad. Estas conductas no solo comprometen el bienestar y la seguridad de los menores, sino que también pueden tener repercusiones a largo plazo en su desarrollo integral.

Por todo ello, quedan totalmente prohibidas y son inaceptables dichas situaciones o cualquier otra de índole o ámbito similar o que puedan generar la misma tipología de riesgo o maltrato. En este sentido, ante el conocimiento o indicios de estas conductas o situaciones de riesgo, es necesario y obligatoria la comunicación a través del Sistema Interno de Información de Protección al Menor. Puede solicitar soporte o guía de actuación al RPMn si es necesario.

A continuación, se detallan diversas formas de conductas de riesgo y sus implicaciones:

6.1 BULLYING

El *bullying* es un conjunto de comportamientos agresivos repetidos en el tiempo, infligidos por un menor o un grupo de menores hacia otro menor, que tienen como objetivo menoscabar la integridad moral, física y/o psicológica de la víctima. Estas conductas pueden manifestarse de diversas formas, incluyendo:

- > **Conductas Físicas.** Golpes, empujones, patadas, rotura de objetos y robo de pertenencias personales.
- > **Conductas Verbales.** Burlas, insultos, difusión de rumores, apodosos despectivos.
- > **Conductas Sociales.** Aislamiento, ignorancia deliberada, discriminación.
- > **Conductas Digitales (Ciberbullying).** Difusión de imágenes o videos, llamadas y mensajes ofensivos o amenazantes, comentarios denigrantes en redes sociales.

El *bullying* genera un entorno intimidatorio, hostil y humillante para la víctima, afectando su bienestar emocional y/o físico y su capacidad para participar plenamente en el entorno en el cual se desarrolla. La intervención temprana y adecuada es esencial para detener estas conductas y proteger a los menores afectados.

6.2 ACOSO DOCENTE

El acoso docente se refiere a cualquier comportamiento inapropiado, hostil o intimidatorio que un adulto, en su rol de educador o personal de la Entidad, ejerce sobre un menor, menoscabando su integridad física y/o psicológica. Estas conductas pueden ser ejercidas tanto por el personal docente como por cualquier otro personal de la Entidad que tenga autoridad o una relación directa con los alumnos. El acoso docente puede manifestarse de las siguientes formas:

- > **Conductas verbales.** Insultos, gritos, comentarios despectivos o humillantes dirigidos hacia el alumno.
- > **Conductas físicas.** Agresiones físicas, empujones, contacto físico no deseado.
- > **Conductas psicológicas.** Intimidación, amenazas, chantaje emocional, ridiculización.
- > **Abuso de Autoridad.** Utilización del poder y la autoridad del docente para imponer castigos injustificados, excluir al menor de actividades, o forzar al menor a realizar tareas humillantes.

6.3 ACOSO DISCRIMINATORIO

El acoso discriminatorio se refiere a cualquier conducta no deseada relacionada con el género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo, menoscabando su integridad moral, física y/o psicológica. Este tipo de acoso puede manifestarse de diversas formas:

- > **Acoso por razón de Género**
- > **Acoso LGTBI**

6.3.1 Acoso por razón de género

El acoso por razón de género se refiere a cualquier comportamiento dirigido a una persona, en este caso hacia el menor, debido a su sexo, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, menoscabando su integridad moral, física y/o psicológica. Este tipo de acoso se manifiesta de diversas formas, tales como:

- > **Comentarios sexistas.** Realización de comentarios despectivos o degradantes basados en el sexo de la persona, incluyendo chistes sexistas y estereotipos de género.
- > **Aislamiento o exclusión.** Marginalización de la persona en actividades escolares, recreativas o sociales debido a su género.
- > **Trato desfavorable.** Discriminación en la asignación de tareas, responsabilidades u oportunidades académicas y extracurriculares basadas en el sexo de la persona.
- > **Conductas físicas.** Toqueteos, manoseos u otras formas de contacto físico no deseado que tienen connotaciones sexuales o de género.
- > **Violencia verbal.** Insultos, apodosos despectivos o amenazas dirigidas a la persona por su sexo, incluyendo insinuaciones sexuales no deseadas.

6.3.2 Acoso contra las Personas Trans y el Colectivo LGTBI

El acoso contra las personas trans y el colectivo LGTBI se refiere a cualquier comportamiento hostil, degradante, o discriminatorio dirigido hacia personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, basado en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, con el fin de menoscabar su integridad moral, física y/o psicológica. Este tipo de acoso puede presentarse de diversas formas, tales como:

- > **Comentarios despectivos.** Insultos, chistes ofensivos y comentarios denigrantes relacionados con la orientación sexual o identidad de género de la persona.
- > **Exclusión social.** Aislamiento deliberado de actividades escolares, recreativas o sociales debido a la orientación sexual o identidad de género de la persona.
- > **Trato desigual.** Discriminación en oportunidades académicas, asignaciones de responsabilidades, y trato diferenciado basado en la identidad de género o sexualidad.
- > **Violencia física y verbal.** Agresiones físicas, amenazas, intimidaciones y cualquier forma de violencia dirigida hacia la persona debido a su orientación sexual o identidad de género.
- > **Difusión de contenidos ofensivos.** Compartir imágenes, videos o mensajes degradantes y ofensivos sobre la orientación sexual o identidad de género de la persona a través de redes sociales, mensajería o cualquier otra plataforma digital.

6.4 MALTRATO DIRIGIDO A MENORES

Bajo la denominación de maltrato dirigido a menores, se comprende cualquier situación en la que un niño o adolescente se vea sometido a violencia, ya sea de índole física, psíquica, sexual y/o emocional. Asimismo, se incluye la privación de derechos y bienestar fundamental, ya sea por acciones directas o por omisión, perpetradas por los padres, cuidadores o cualquier otra persona en su entorno. Podemos distinguir diversos tipos de violencia o maltrato:

- > **Maltrato físico.** Cualquier acción no accidental que cause daños físicos o enfermedades.
- > **Negligencia o desamparo.** Cuando no se atienden temporal o permanentemente las necesidades básicas del niño o adolescente.
- > **Maltrato psicológico o emocional.** Situación crónica que provoca sentimientos negativos hacia la propia autoestima del menor, limitando sus iniciativas.
- > **Maltrato sexual.** Uso del niño o adolescente para satisfacer deseos sexuales, incluyendo actos que violan tabúes sociales y legales.
- > **Sometimiento químico-farmacéutico.** Exposición del menor a drogas sin necesidad médica, afectando su desarrollo.
- > **Maltrato institucional.** Causado por legislaciones o acciones de los poderes públicos que impiden el desarrollo adecuado del menor.
- > **Explotación sexual.** Inducción o coacción del menor a actividades de prostitución y/o pornografía.
- > **Maltrato mediante las tecnologías de la información.** Utilización de cualquier forma de violencia haciendo uso de la tecnología.

6.5 CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA

En este apartado, se encuadra cualquier acción no descrita en los apartados anteriores y sea constitutiva de agresión, amenaza o falta de respeto hacia los menores que en ningún caso será tolerado por la Entidad. Son aquellas acciones o comportamientos que causan daño o sufrimiento, afectando negativamente su desarrollo físico, emocional y psicológico.

6.6 ONLINE GROOMING

El online grooming es una forma de acoso y agresión sexual que se lleva a cabo a través de medios digitales, como internet y redes sociales. Consiste en que un adulto contacta y se gana la confianza de un menor con el objetivo de explotarlo sexualmente, afectando gravemente a su integridad moral, física y/o psicológica. Este proceso puede ser gradual, y suele incluir varias etapas:

- 1. Contacto inicial.** El adulto se pone en contacto con el menor a través de plataformas en línea como redes sociales, chats, juegos en línea, o aplicaciones de mensajería. Puede utilizar un perfil falso para aparentar ser un menor o alguien de confianza.
- 2. Construcción de la amistad.** El adulto empieza a establecer una relación de confianza y amistad con el menor. Esto puede incluir conversaciones frecuentes sobre intereses comunes, la oferta de regalos virtuales o reales, y el suministro de atención y apoyo emocional.
- 3. Evaluación de la vulnerabilidad.** Durante este tiempo, el adulto evalúa la vulnerabilidad del menor, buscando información sobre su vida personal, problemas familiares, inseguridades, y cualquier otra cosa que pueda utilizar para manipular al menor.
- 4. Aislamiento.** El adulto intenta aislar al menor de sus amigos y familia, creando una dependencia emocional y fomentando el secreto sobre su relación.
- 5. Sexualización.** El adulto introduce temas sexuales en las conversaciones, envía material pornográfico, y puede pedir o enviar imágenes y videos de contenido sexual. Este paso busca desensibilizar al menor y normalizar el comportamiento sexual inapropiado.
- 6. Coacción y abuso.** Finalmente, el adulto puede coaccionar al menor para que realice actos sexuales en línea o en persona, utilizando amenazas, manipulación emocional o chantaje con el material obtenido previamente.

6.6 NOVATADAS

Las conocidas como “novatadas” son prácticas tradicionales en algunas instituciones, que implican la realización de una serie de actividades o desafíos impuestos a los estudiantes de nuevo ingreso (llamados “novatos”) por aquellos que ya forman parte del grupo o institución (conocidos como “veteranos” o “mayores”). Estas actividades suelen ser justificadas como rituales de integración o bienvenida, pero a menudo pueden cruzar la línea hacia comportamientos humillantes, degradantes o peligrosos, que ponen en riesgo la integridad moral, física y/o psicológica de los menores.

Las novatadas pueden incluir una amplia variedad de acciones, tales como:

- 1. Actividades físicas extenuantes.** Exigir a los novatos que realicen ejercicios físicos extremos o pruebas de resistencia.
- 2. Humillaciones públicas.** Obligar a los novatos a participar en actos que los ridiculicen o avergüencen frente a otros.
- 3. Consumo forzado.** Coaccionar a los novatos a consumir grandes cantidades de alcohol, alimentos, drogas o sustancias desconocidas.
- 4. Bromas.** Realizar acciones que pueden causar miedo, dolor o incomodidad extrema, como encerrarlos en espacios pequeños, arrojarlos a cuerpos de agua, o realizarles pintadas en el cuerpo.
- 5. Desafíos de riesgo.** Instruir a los novatos a realizar actividades peligrosas que pueden poner en riesgo su integridad física o mental.
- 6. Golpes, marcas, azotes, exposición a la intemperie** y cualquier otra orden o acción que suponga peligro para la integridad física y mental del menor.

Aunque algunas novatadas pueden ser inofensivas y tener un carácter lúdico, muchas de ellas pueden tener consecuencias graves. Los efectos negativos de las novatadas incluyen lesiones físicas, traumas psicológicos, humillación, ansiedad, y en casos extremos, pueden llevar a consecuencias fatales. Además, perpetúan una cultura de intimidación y abuso de poder que puede tener un impacto duradero en la salud mental y emocional de los involucrados.

07

VÍAS DE REPORTE Y COMUNICACIÓN

La Entidad ha implementado y habilitado el Sistema Interno de Información de Protección al Menor, a través del cual cualquier persona que observe o conozca de la concurrencia de alguna irregularidad o conducta de riesgo vinculada a la protección de los menores de la Entidad pueda proceder a su inmediata comunicación.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN AL MENOR

Para dotar de efectividad real a este PPMn y para que los destinatarios puedan comunicar posibles incumplimientos del protocolo y alertar sobre situaciones reales o potenciales de riesgo, se ha habilitado un apartado específico de PMn en el Sistema Interno de Información (SIIF) y los canales de información y alerta que forman parte del SIIF.

El Sistema Interno de Información contempla un entorno y descripción adaptado para las implicaciones de PMn y dispone de los requisitos de seguridad, confidencialidad, anonimato / anonimización, registro e información que establece el marco normativo para estos sistemas. Todo ello junto con los mecanismos y procedimientos necesarios de protección del informante y prevención de conflictos de interés.

La Entidad facilitará a los destinatarios del PPMn un enlace específico en aras de que el acceso al sistema sea lo más sencillo y ágil posible. No obstante, debe recalcar que las comunicaciones que se realicen deben tener como base el principio de buena fe, debiendo fundamentarse en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento que debe ser comunicado.

Así las cosas, de las comunicaciones que se realicen no podrá desprenderse la existencia de falsedad, falta a la verdad o intención de perjudicar a un tercero.

Complementariamente al procedimiento formal del SIIF, la Entidad y el RPMn también podrán tener conocimiento de posibles situaciones de riesgo de PMn por la **detección de la violencia o maltrato** por parte de las personas vinculadas con la actividad de señales o indicadores físicos, comportamientos de los menores e indicadores sobre el comportamiento y actitudes de la familia de las posibles situaciones de sospecha o certeza de maltrato o violencia. Asimismo, puede ser el propio menor quien comunique que está siendo víctima de una situación de violencia o maltrato a un adulto de referencia. En estos casos se incorporará dichas alertas en el SIIF y se dará el trámite oportuno a las mismas, aplicando los procedimientos de valoración y actuación que describe el PPMn a continuación.

Con independencia de la vía a través de la cual la Entidad reciba una comunicación, la persona RPMn, la persona Responsable del SIIF o el responsable/ equipo operativo que se haya designado a tal efecto, enviará acuse de recibo de la misma al informante en el plazo de 7 días naturales a su recepción, salvo que la comunicación sea presentada por una vía distinta a los canales oficiales habilitados por la Entidad que pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, y se deberá justificar debidamente el motivo por el cual no se otorga dicho acuse.

08

SISTEMA DE VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO

El objetivo de este sistema de valoración y evaluación del riesgo es determinar la gravedad de las conductas de riesgo relacionadas con los menores de manera preliminar. Este sistema proporciona una estructura clara y detallada para evaluar el nivel de riesgo y determinar las acciones necesarias y el procedimiento a seguir para proteger a los menores.

El RPMn cuando tenga constancia y conocimiento de cualquier conducta o situación de riesgo hacia los menores, ya sea a través del Sistema Interno de Información de Protección al Menor, de forma directa o por cualquier otra vía, deberá primeramente impulsar la creación de una Comisión de Reacción de PMn y proceder conjuntamente a valorar y evaluar de manera preliminar la conducta o situación y determinar el riesgo que supone. Para ello, puede contar con el soporte de otros responsables de la Entidad, Dirección o un asesor externo especializado.

El RPMn podrá clasificar, con el soporte de la CdR, las conductas de riesgo desde el punto de vista de la gravedad en 3 niveles:

- > **Conductas de riesgo leve:** Ocurre con poca frecuencia y de baja intensidad. No suponiendo un riesgo para la integridad física o psicológica del menor. En este tipo de casos se puede optar por un apercibimiento verbal o por escrito y debe dejarse constancia de este, en caso de que volviera suceder. En caso de duda, se deberán aplicar los procedimientos contemplados en el presente protocolo con el fin de esclarecer la verdadera evaluación y valoración del riesgo.
- > **Conductas de riesgo moderado:** Aunque la intensidad y frecuencia del riesgo no es grave, existen dudas razonables sobre la posibilidad de que se hayan producido o puedan producir daños más graves en el futuro y si suponen un riesgo para la integridad física y psicológica del menor. En este caso, se debe proceder con los procedimientos de actuación contemplados en el presente Protocolo atendiendo a la naturaleza de los hechos comunicados.

En las conductas o situaciones evaluadas como leves o moderadas no se requiere acción protectora inmediata, según las guías de las autoridades, pero si la Entidad considera que es necesario según el caso concreto deberá dar asistencia y respuesta inmediata.

- > **Conductas de riesgo grave:** Se da cuando peligra la integridad física, psíquica o emocional del menor de forma inminente o ya se ha producido, provocando o pudiendo provocar daños significativos en su desarrollo. En este tipo de situaciones se requiere atención y actuación inmediata, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Protocolo, pero con mayor celeridad.

Una vez realizada la evaluación preliminar con todos los datos e información que lo justifican, la persona RPMn conjuntamente con la CdR, definirán la evaluación final del riesgo y dirigirán / definirán las actuaciones pertinentes y el inicio, si procede del procedimiento de actuación e investigación.

09

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN

Una vez realizada la evaluación preliminar descrita en el apartado anterior, se analizará y determinarán las acciones y consideraciones del proceso de respuesta actuación e investigación. Según la naturaleza de los hechos, se podrán seguir tres tipos de procedimientos:

91. Procedimiento a seguir por la Entidad tras detectar una conducta o situación de riesgo en el ámbito familiar o fuera de la Entidad
92. Procedimiento a seguir por la Entidad tras detectar una conducta o situación de riesgo cometido por el personal docente o cualquier profesional que intervenga en el ámbito de la Entidad.
93. Procedimiento a seguir por la Entidad tras detectar una conducta o situación de riesgo producida por un menor a otro.

Seguidamente detallamos cada uno de ellos:

9.1 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA ENTIDAD TRAS DETECTAR UNA CONDUCTA O SITUACIÓN DE RIESGO EN EL ÁMBITO FAMILIAR O FUERA DE LA ENTIDAD

Se contemplan las siguientes actuaciones y consideraciones:

- a Si un miembro de la Entidad observa o se le comunica alguna conducta o situación de riesgo que, según la evaluación de riesgo que establece el PPMn es considerado como **leve o moderado** (y, por lo tanto, no requiere acción protectora inmediata según las guías de las autoridades), la Entidad procederá al análisis, investigación y actuación a nivel interno. Podrá solicitar soporte de expertos externos especializados y el asesoramiento de servicios educativos, la Inspección de educación, y servicios territoriales competentes. Pueden apoyarse en los Servicios Sociales Básicos, que evaluarán la situación y considerarán derivar el caso a Servicios Sociales Especializados si se sospecha desamparo. En el caso de necesitar asistencia sanitaria, se tiene que acudir al hospital de referencia.

- b** Si la conducta **es grave**, es decir, que amenaza directamente el bienestar del menor y requiere acción inmediata, la dirección de la Entidad notificará tanto por teléfono como por escrito a los servicios territoriales de atención a la infancia y la adolescencia y, simultáneamente, a la Fiscalía de Menores, al Juzgado de Guardia o en los cuerpos de seguridad. En el caso de necesitar asistencia sanitaria, se tiene que acudir el hospital de referencia.
- c** En casos de **agresión sexual reciente (últimas 72 horas) o maltrato físico evidente**, la Entidad contactará inmediatamente al servicio sanitario u hospital de referencia para tomar medidas urgentes, además de informar a los servicios territoriales de atención a la infancia y la adolescencia para coordinar acciones protectoras y notificar a las autoridades judiciales pertinentes. Independientemente de la situación, la Entidad informará a la familia del menor sobre las acciones que se están tomando. Simultáneamente, lo comunicará a la Fiscalía de Menores, al Juzgado de Guardia o en los Cuerpos de Seguridad mediante la correspondiente denuncia.

En cualquier caso, la dirección de la Entidad informará a la familia o tutores legales de las actuaciones que se estén realizando en materia de PMn.

9.2 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA ENTIDAD TRAS DETECTAR UNA CONDUCTA O SITUACIÓN DE RIESGO COMETIDO POR EL PERSONAL DOCENTE O CUALQUIER PROFESIONAL QUE INTERVENGA EN EL ÁMBITO DE LA ENTIDAD

Se contemplan las siguientes actuaciones y consideraciones:

- a** Si se identifica y determina un **posible caso de agresión sexual o conducta o situación de riesgo** cometida por personal de la plantilla o cualquier otro profesional dentro del ámbito de actividad de la Entidad, el RPMn debe notificar a la familia del menor, a la Inspección de Educación y a los servicios territoriales pertinentes. Estos informarán a los servicios centrales del Departamento de Educación sobre el caso y las acciones realizadas. Simultáneamente, se hará una denuncia en la Fiscalía de Menores, en el Juzgado de Guardia o en los Cuerpos de Seguridad. En el caso de necesitar asistencia sanitaria, se debe acudir al hospital de referencia.
- b** **En situaciones de agresión sexual reciente (últimas 72 horas) o maltrato físico evidente**, la Entidad contactará inmediatamente con el servicio sanitario o el hospital de referencia para las medidas necesarias y el traslado del menor.

- c** La Entidad tomará medidas para separar cautelarmente al profesional implicado del contacto directo con alumnos, además de seguir lo establecido en procedimientos penales y, se adoptarán medidas organizativas provisionales según la normativa aplicable.
- d** La Entidad investigará para detectar si ha habido más casos de abusos o malos tratos hacia otros menores.

Si el menor afectado es menor de 14 años y se encuentra en situación de riesgo, se coordinará con los Servicios Sociales y, en caso de posible desamparo, se comunicará a los servicios territoriales de atención a la infancia y la adolescencia para coordinar las acciones protectoras necesarias.

En cualquier caso, la dirección de la Entidad informará a la familia o tutores legales de las actuaciones que se estén realizando en materia de PMn.

9.3 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA ENTIDAD TRAS DETECTAR UNA CONDUCTA O SITUACIÓN DE RIESGO PRODUCIDA POR UN MENOR A OTRO

En este procedimiento se deben de contemplar los siguientes aspectos:

- > **Mayores de 14 años:** El menor tiene responsabilidad penal, lo que significa que, si la situación o conducta de riesgo se produce entre un/a menor y un/a mayor de 14 años, se sigue el mismo circuito legal que con un adulto, y debe interponerse una denuncia a los cuerpos de seguridad, que la tramitará y pasará a Fiscalía de Menores, y a partir de ahí se seguirá el procedimiento legal correspondiente.
- > **Menores de 14 años:** No se le exigirá responsabilidad penal ante los hechos, sino que, una vez notificado a las autoridades correspondientes, al Ministerio Fiscal lo remitirá a la entidad pública competente en materia de protección de menores para valorar su situación y promover, en su caso, las medidas de protección necesarias.

La Entidad debe informar a las familias, tutores legales o guardadores del menor de las actuaciones que se lleven a cabo. Si las familias no quieren hacer la notificación de los hechos, se les informará que la Entidad tiene la obligación de hacerlo para ser conocedora de un posible delito y, por tanto, deberá abrir un protocolo externo.

Independientemente del tipo de procedimiento, la investigación referida se realizará respetando, en todo caso, los derechos fundamentales de las personas implicadas; sobre todo su derecho a la intimidad y a la dignidad, presunción de inocencia, así como las garantías expuestas en este PPMn.

Igualmente, en atención a la gravedad del asunto, se podrá proponer y valorar la necesidad de adoptar medidas cautelares, las cuales deberán estar en todo caso fijadas por escrito y debidamente motivadas.

A efectos de asegurar el debido cumplimiento de las garantías del Sistema Interno de Información de Protección al Menor descritas en el presente PPMn, el RPMn y la CdR actuarán, en caso de ser persona distinta, en coordinación con la persona Responsable del Sistema Interno de Información de la Entidad, máxima figura responsable de supervisar, controlar y gestionar este tipo de sistemas en virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En el informe referenciado, el RPMn y la CdR recogerán la comunicación; las diligencias de investigación practicadas; las medidas cautelares adoptadas; las conclusiones alcanzadas después de la investigación; y, las circunstancias agravantes o atenuadas observadas, proponiendo las medidas disciplinarias oportunas y dando traslado inmediato al Órgano de Administración.

En este sentido, una vez finalizado todo el procedimiento de investigación, el RPMn y la CdR propondrá de forma motivada:

- a** La apertura de un expediente disciplinario a la persona reportada, por entender que la persona informante ha sufrido alguna de las conductas descritas en el presente PPMn.
- b** El archivo de las actuaciones, por entender que los hechos comunicados no pueden ser calificados como constitutivos de algunas de las conductas o situaciones de riesgo contempladas en el presente PPMn, sin perjuicio de proponer las medidas oportunas para resolver las posibles diferencias entre las personas implicadas y reforzar las medidas preventivas, haciendo un análisis del entorno para determinar si ha habido alguna decisión del sistema.

La presente fase de investigación y su conclusión mediante informe se realizará lo antes posible y en cualquier caso dentro del plazo máximo de 3 meses. No obstante, por causas excepcionales, como, por ejemplo, por la complejidad del asunto, este plazo podrá ser ampliado tres meses más de manera motivada y por escrito.

Una vez recopilada toda la información y realizado el Informe, se deberá hacer un seguimiento donde se deberá asegurar el archivo del expediente en el que se motive, la existencia o inexistencia de acoso o la vulneración de la libertad sexual y, en su caso, la adopción de las medidas necesarias conforme a la resolución del caso por parte del Órgano de Administración.

Igualmente, se ayudará a la víctima a superar las consecuencias que se hayan derivado de la conducta comunicada. Lo expuesto quedará debidamente registrado, quedando la conservación de los expedientes supeditada a lo dispuesto en la legislación laboral, penal y de Protección de Datos. Finalmente, se observará la necesidad de reforzar cualquier tipo de medida correctora adicional mediante el desarrollo de controles, sesiones formativas o de sensibilización, entre otros.

9.4 GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Respecto a las garantías que debe cumplir el procedimiento se deben señalar las siguientes:

- > **Respeto y protección a las personas:** es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias se tienen que realizar con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas interesadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Los afectados podrán ser asistidos en todo momento a lo largo del procedimiento si así lo requieren.
- > **Confidencialidad:** las personas que intervengan en el procedimiento tienen la obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva de aquella información obtenida durante este. Por lo tanto, no tienen que transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o sobre cualquier dato obtenido durante el proceso de investigación.
- > **Objetividad y ausencia de conflictos de interés:** durante el curso de la investigación, las personas intervinientes tendrán que mostrar su diligencia e imparcialidad en el estudio del caso. Además, en el supuesto de existir cualquier tipo de conflicto de interés (laboral, familiar, económico, etc.), se incorporarán mecanismos de prevención del conflicto de interés que detallará y documentará la CdR.
- > **Celeridad:** la investigación y la resolución sobre la comunicación tienen que ser realizadas sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías y plazos contemplados.
- > **Derecho de defensa y presunción de la inocencia.**
- > **Diligencia y profesionalidad:** los miembros que formen parte de la investigación tendrán que reunir las calidades (conocimiento y experiencia) necesarios para ser parte. En cualquier caso, se podrá recurrir a un experto externo que agasaje dicha función o para suplir la falta de experiencia y/o formación de los integrantes de la comisión. Así mismo, se tendrá que acudir a un experto externo en materia de procesos de investigación cuando la comunicación requiera la realización de entrevistas.
- > **Contradicción:** el procedimiento tiene que garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todos los hechos tienen que buscar de buena fe la verdad y el esclarecimiento de los hechos comunicados.
- > **Información:** las partes tendrán que ser informadas sobre la evolución y estado del proceso.

- > **Protección de las víctimas y personas afectadas:** la Entidad tendrá que adoptar las medidas que estime pertinentes para garantizar el derecho a la protección de las partes afectadas.
- > **Prohibición de represalias:** se tienen que prohibir expresamente las represalias contra las personas que efectúen una comunicación, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre esta materia, siempre que se haya actuado de buena fe. Si se demostrara que una comunicación ha sido presentada con mala fe y que las declaraciones contenidas son intencionadamente fraudulentas o falsas, se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Entidad para que se dé inicio al expediente disciplinario oportuno.
- > **Registro y documentación:** toda la información generada en el procedimiento quedará debidamente registrada y documentada. El acceso a la misma quedará restringido a los responsables implicados en la investigación y en las medidas de prevención, protección y corrección que pudieran ser necesarias.

9.5 COORDINACIÓN CON OTROS RESPONSABLES

A efectos de asegurar el debido cumplimiento de todas las normativas que puedan afectar al presente Protocolo, el RPMn coordinará cualquier actuación pertinente para su actualización y adaptación a la legalidad normativa vigente ya sea con responsables de la Entidad, las autoridades laborales o de cualquier otro ámbito que le pueda ser de aplicación por razón de su actividad profesional y servicios prestados.

10

MEDIDAS CAUTELARES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN

El órgano decisorio o responsable de tomar las decisiones relativas al esclarecimiento e investigación de los hechos objeto de comunicación podrá, en atención a la gravedad del asunto, valorar la necesidad de adoptar medidas cautelares. Estas medidas deben estar siempre fijadas por escrito, debidamente motivadas y aceptadas por el Órgano de Administración de la Entidad.

Las medidas cautelares se adoptarán, previa audiencia de la parte afectada, con el objeto de impedir que durante la tramitación de la investigación se puedan generar perjuicios graves a los derechos de los destinatarios del PPMn o la propia Entidad. Además, estas medidas buscan evitar la posible destrucción de información relevante. Es importante señalar que la adopción de medidas cautelares no supone, en ningún caso, la confirmación de la existencia de la situación informada. Cualquier actuación deberá considerar y respetar las garantías del procedimiento enunciadas en apartados anteriores y tener en especial consideración la protección de las personas implicadas.

Entre las medidas cautelares que el órgano decisorio podrá adoptar se incluyen, a modo ejemplificativo, las siguientes medidas:

- > **Suspensión del ejercicio de las funciones laborales:** el empleado investigado podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones para evitar posibles interferencias con la investigación.
- > **Restricciones de acceso a las instalaciones, sedes y dependencias de la Entidad:** se podrá limitar o prohibir el acceso del investigado a determinadas áreas de la Entidad para garantizar la seguridad de los menores y del entorno.
- > **Restricción en la participación de las actividades organizadas por la Entidad:** el empleado podrá ser excluido de participar en actividades escolares o extracurriculares durante el período de investigación.
- > **Prohibición del uso de equipamientos electrónicos o físicos:** se podrá impedir el uso de equipos que el trabajador pudiera estar utilizando y que puedan estar relacionados con la investigación.
- > **Cualquier otra medida que fuere precisa o idónea:** dependiendo de las personas y el caso particular, se podrán implementar otras medidas que se consideren necesarias para proteger a los menores y asegurar una investigación imparcial y segura.

Estas medidas buscan asegurar que durante el proceso de investigación se mantenga un entorno seguro y protector para todos los menores, garantizando al mismo tiempo la integridad y transparencia del procedimiento.

11

PLAN DE COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN

El presente PPMn se encontrará a disposición para su consulta por cualquiera de las partes interesadas. No obstante, a nivel interno, la Entidad procederá a su comunicación formal, tanto de la versión inicial, como de las posibles modificaciones posteriores.

De forma paralela, el Responsable de Protección al Menor, elaborará periódicamente un plan de formación en materia de concienciación y prevención, atendiendo a los distintos puestos y relaciones existentes, así como dependiendo del grado exponencial de riesgo, el cual deberá ser incorporado en la partida de gestión de recursos correspondiente.

En todo caso, se garantizará que tanto el RPMn, como los miembros que formen parte de la CdR posean los conocimientos y la experiencia necesaria para evitar y prevenir la consecución de este tipo de conductas irregulares e ilícitas.

12

SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo será aprobado por el Órgano de Gobierno de la Entidad. Cualquier modificación del presente documento deberá realizarse mediante el mismo sistema de aprobación.

La revisión del PPMn se producirá cuando existan circunstancias que impliquen su necesidad, como cambios normativos, cambios jurisprudenciales, cambios organizativos u operativos o incidencias, entre otras, que comprometan la eficacia y validez de este.

En todo caso, el RPMn, con la ayuda o soporte de un experto externo especializado, si procede, elaborará un informe anual de seguimiento y actualización de las medidas, acciones y principios detallados en el presente Protocolo, así como de los posibles casos acaecidos durante el ejercicio.

Así las cosas, el presente documento se mantendrá vigente hasta que sea modificado o suprimido en su totalidad de forma motivada y debidamente comunicada.